



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Se denomina sordera o hipoacusia al déficit funcional que ocurre cuando una persona pierde capacidad auditiva en menor o mayor grado. Puede presentarse en forma unilateral, cuando afecta a un solo oído, o bilateral, cuando afecta ambos oídos.

Si bien tanto sordera como hipoacusia se refieren a una incapacidad para escuchar ciertos sonidos, la diferencia entre una y otra radica en los decibelios (dB) que se perciben en cada caso, es decir, en el grado de intensidad de la pérdida auditiva. Así, las personas que padecen hipoacusia sufren una pérdida auditiva que no supera los 70dB y, en cambio, las personas con sordera han perdido más de 70dB en su capacidad auditiva.

El oído puede percibir desde sonidos, apenas audibles, hasta sonidos muy fuertes, así como diferenciar el volumen y la distancia e identificar la dirección de una fuente sonora con mucha exactitud. La audición es un proceso en el que las ondas sonoras se convierten en señales eléctricas, que luego el nervio auditivo envía desde el oído al cerebro. La capacidad de oír depende del correcto funcionamiento de la estructura del oído, del nervio auditivo y del área del cerebro encargada de recibir e interpretar los sonidos.

Se estima que 360 millones de personas en el mundo viven con un grado de hipoacusia que les genera algún tipo de discapacidad (hipoacusia en rango moderado), siendo el 91% de estos casos en adultos y el 56% en hombres. Esto representa el 5,3% de la población mundial. Sin embargo, se estima que hasta el 15% de la población adulta tiene algún grado de pérdida auditiva. Este porcentaje es mucho mayor si se valoran las personas mayores de 65 años, llegando hasta un tercio de esta población.

En nuestro país, el Ministerio de Salud de la Nación considera que la discapacidad auditiva constituye el 18% de las incapacidades existentes en la Argentina. Esta se reparte en un 86,6% de dificultades auditivas y un 13,4% corresponden a sorderas. Y, al igual que en el resto del mundo, 1 a 3 de cada 1.000 niños/as nacidos/as vivos/as tienen algún grado de hipoacusia.

El Artículo 75 de la Constitución Nacional que fija las atribuciones del Congreso Nacional, establece en su inciso 23 que debe... "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”...

En dicho marco, el Congreso nacional sancionó en el año 2001 la Ley N°25415 sobre detección precoz de la hipoacusia. Dicha norma reconoce a toda persona recién nacida, el derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare. Asimismo, se obliga a las obras sociales, asociaciones de obras sociales y entidades de medicina prepaga a cubrir la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.

En 2008, se sancionó, la Ley N° 26.378 que ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, posteriormente, a través de Ley N° 27.044, se le otorgó jerarquía constitucional. Este tratado, se funda en una serie de principios: 1) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; 2) La no discriminación; 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; 5) La igualdad de oportunidades; 6) La accesibilidad; 7) La igualdad entre el hombre y la mujer; y 8) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. La Convención citada al referirse a accesibilidad, en su artículo 9° establece:... “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”...

En el año 2013 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.923 por la cual se obligó a los prestadores del servicio de telefonía móvil a comercializar equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas con un precio que no pueda ser superior al de equipos del mismo rango sin dicha tecnología.

La Constitución de nuestra provincia, en su artículo 36 establece que el Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

En el transcurso del corriente año, la pandemia global ocasionada por el COVID-19 obligó a la mayoría de las naciones a dictar normas de aislamiento social con el objetivo de frenar la circulación del virus. En nuestro país, el aislamiento social, preventivo y obligatorio generó una situación de exclusión para las personas con hipoacusia que, contando con dispositivos de telefonía celular para comunicarse, pero no contar con los recursos económicos para pagar el servicio de datos que les permitiría realizar videollamadas y comunicarse.

Por ello, el Gobierno Nacional, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad, decidió ofrecer una solución concreta para este colectivo al lanzar el servicio de videollamadas para personas sordas e hipoacúsicas para poder aclarar dudas sobre factores de riesgo, métodos de prevención y toda otra información relacionada a la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Por ello,

**Autor:** Graciela Valdebenito, Roxana Fernández, Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** De interés sanitario y social el servicio de videollamadas implementado por la Agencia Nacional de Discapacidad para que personas sordas e hipoacúsicas puedan dilucidar dudas sobre factores de riesgo, métodos de prevención y toda otra información relacionada a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**Artículo 2°.-** De forma.